

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IA- 224-2009

La suscrita Ministra de asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que PROPIEDADES TRENTON, S.A, de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “PUNTA RATÓN”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 8 de julio de 2008, el promotor del referido Proyecto, a través de su apoderado legal, René Chang Marín con cédula de identidad personal No. 9-93-571, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de René A. Chang Marín, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-075-2001.

Que mediante Resolución DIEORA-PROVEIDO-527-2008, del 14 de julio de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “PUNTA RATÓN” (ver foja 7 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) (ver fojas de la 61 a la 68 del expediente administrativo correspondiente). *11F-71B-08*

Que mediante nota No. 658-08 DNPH, recibida el 5 de agosto de 2008, el Instituto Nacional de Cultura (INAC) recomienda aprobar formalmente el Estudio de Impacto Ambiental y ordenar el estricto seguimiento y monitoreo de las labores que impliquen remoción de tierra y/o rellenos durante la implementación del proyecto (ver foja 69 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-614-08, recibida el 20 de agosto de 2008, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) remite sus comentarios al estudio (ver fojas 76 a 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 608-SDGSA-UAS, recibida el 20 de agosto de 2008, el Ministerio de Salud (MINSA), solicita ampliación sobre la planta de tratamiento de aguas residuales (trampa de grasa, número de usuarios, aporte de agua residual por persona por día, frecuencia de retiro de los lodos, plan de manejo y destino de desechos líquidos (ver fojas de la 80 a 81 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-664-2508-08, del 25 de agosto de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver fojas 85 a 89 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 1155 D-Ing.-Deproca, recibida el 10 de octubre de 2008, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) comunica que el proyecto está fuera del área de cobertura de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios operados por el IDAAN, por lo que debe diseñar, construir y operar sus propios sistemas de acuerdo a los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT-35 y 47-2000 (ver fojas de la 89 a la 90 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de octubre de 2008, el promotor presenta la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-664-2508-07 (ver fojas de la 91 a la 233 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1903-1311-08, del 13 de noviembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas 234 a 241 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1033-2511-08, del 25 de noviembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver fojas 243 a 244 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 3 de diciembre de 2008, el promotor del proyecto presenta la respuesta a la nota DIEORA-DEIA-AP-1033-2511-08 (ver fojas 245 a 272 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-2076-0312-08, de 3 de diciembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales

consultadas (ver fojas 272 a 278 y 283 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 11 de diciembre de 2008, el Ministerio de Vivienda (MIVI), remite sus comentarios sobre el estudio (ver foja 279 a 282 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-1041-08, recibida el 17 de diciembre de 2008, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), comunica que no se han tomado en cuenta ninguno de los puntos enviados mediante nota SAM-614-08 del 18 de agosto de 2008 (ver foja 284 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1106-1012-08, de 10 de diciembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al promotor del proyecto (ver fojas 285 a 286 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de diciembre de 2008, el promotor del proyecto presenta la respuesta a la nota DIEORA-DEIA-AP-1106-1012-08 (ver fojas de la 287 a la 310 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-2244-2212-08, de 22 de diciembre de 2008, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales consultadas (ver fojas de la 314 a la 319 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-19-08, recibida el 13 de enero de 2009, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) remite sus comentarios referente a la información complementaria (ver foja 322 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 20 de enero de 2009, el Ministerio de Vivienda (MIVI) remite sus comentarios referentes a la información complementaria (ver fojas de la 323 a la 324 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 20 de enero de 2009, el Ministerio de Vivienda (MIVI) remite sus comentarios referentes a la información complementaria (ver fojas de la 325 a la 327 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 08-D-Ing.-Deproca, recibida el 23 de enero de 2009, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remite sus comentarios referente a la información

complementaria (ver fojas de la 328 a la 329 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 28 de enero de 2009, el Ministerio de Vivienda (MIVI) remite sus comentarios referente a la información complementaria (ver fojas de la 331 a la 332 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 18 de febrero de 2009, el promotor del proyecto presenta la información faltante a la nota DIEORA-DEIA-AP-1106-1012-08 (ver fojas de la 335 a la 340 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0409-1902-09, del 19 de febrero de 2009, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales consultadas (ver fojas de la 341 a 343 y 346 a 350 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 231-D-Ing.-Deproca, recibida el 26 de febrero de 2009, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) indica que no presenta observaciones a dicho estudio (ver fojas de la 344 a la 345 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 234-D-Ing.-Deproca, recibida el 5 de marzo de 2009, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) comunica que el proyecto esta ubicado fuera del área de cobertura de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario operados por el IDAAN, por lo que debe diseñar, construir y operar sus propios Sistemas de Acuerdo a los reglamento técnicos DGNTI-COPANIT-35 Y 47-2000 (ver fojas de la 353 a la 354 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 235-D-Ing.-Deproca, recibida el 5 de marzo de 2009, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) comunica que el proyecto esta ubicado fuera del área de cobertura de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado Sanitario operados por el IDAAN, por lo que debe diseñar, construir y operar sus propios Sistemas de Acuerdo a los reglamento técnicos DGNTI-COPANIT-35 Y 47-2000 (ver fojas de la 355 a la 356 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-266-09, recibida el 11 de marzo de 2009, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remite sus comentarios referente a la información complementaria (ver fojas 358 a la 359 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-CN-0107-0912-09 del 9 de marzo de 2009, la ANAM da respuesta a la nota sin número recibida el 12 de febrero de 2009 donde el promotor solicita agilizar el proceso de evaluación (ver fojas 360 a la 361 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de este acto administrativo la Unidad Ambiental Sectorial del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) no había remitido su informe técnico.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en Decreto Ejecutivo No. 209, de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en las fojas de la 40 a 43 del expediente administrativo correspondiente.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que: “Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente”.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 20 de marzo de 2009, visible en fojas de la 362 a 370 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado “PUNTA RATÓN”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado “PUNTA RATÓN”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y la Información Complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la construcción de un residencial, conformado por casa unifamiliares, Town Houses, condominios, edificios de apartamentos, club de playa, club deportivo y dos zonas comerciales; áreas verdes, parques, lagos y veredas, además de dos plantas de tratamiento de aguas residuales y un vivero; se desarrollará en una superficie de 18 Has. + 9,394.58 m², dentro de la Finca N°

272322 (5 Has. + 7620.270 m²), Finca N° 272326 (5 Has. + 7620.270 m²), y la Finca N° 87818 (7 Has. + 4154.04 m²).

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de PROPIEDADES TRENTON, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos referentes al diseño y construcción de todas las infraestructuras que comprende el desarrollo del proyecto, emitida por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Contar con la aprobación del Ministerio de Salud, para los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras sanitarias, así como la aprobación del sitio de disposición de lodos. Esta información debe presentarse ante la Administración Regional correspondiente previo al inicio de obras.
3. Construir las infraestructuras según los planos, aprobados y revisados por las autoridades e instituciones competentes y según lo indicado en el Plan Maestro contemplado para esta zona, a su vez edificar las infraestructuras que solamente estén aprobados en esta resolución.
4. Diseñar, construir y operar su propio Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de acuerdo a los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT-35 y 47-2000.
5. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000 establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
6. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
7. Cumplir con las Normas DGNTI-COPANIT-43, 44 y 45 establecidas para Higiene Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido, Vibraciones y sustancias Químicas.
8. Ser responsable de la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento, hasta tanto el Instituto Nacional de Acueductos

y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), esté en capacidad de realizar la actividad.

9. Mantener una estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), para implementar las medidas que minimicen los riesgos de inundaciones y deslizamientos de tierra que pudieran presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto.
10. Cumplir con la Resolución No. 49-2008 del 10 de junio de 2008, del Ministerio de Vivienda por la cual se aprueba la zonificación del Proyecto Desarrollo Punta Ratón.
11. Cumplir con el Decreto No. 36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
12. Cumplir con el REP-04 (Reglamento Estructural de Panamá).
13. Cumplir con las especificaciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del sistema vial.
14. Cumplir con la Resolución de Gabinete No. 43 de 1996 (Gaceta Oficial No. 22,980) con la cual se crea la Zona de Desarrollo Turístico No. 4 - Farallón.
15. Solicitar, previo a obtener el permiso de ocupación, una inspección a las Autoridades competentes, para garantizar que las medidas de mitigación presentadas y solicitadas se han ejecutado.
16. Evitar efectos erosivos en el suelo del área del proyecto. Implementar medidas y acciones durante la fase de construcción y ejecución que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.
17. Se prohíbe la extracción de arena y de minerales no metálicos de las playas y áreas colindantes.
18. Cumplir con la rivera de playa y servidumbre costanera asignada por las autoridades competentes.
19. Permitir el acceso de los moradores del área y sus alrededores al ecosistema de playa, caminos y a todas las áreas necesarias para no impedir sus actividades socioeconómicas.
20. Cumplir con el Resuelto ARAP No. 01 de 2008 (Gaceta Oficial No. 25,988) "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costero, particularmente los manglares de la

República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas”.

21. No podrá talar ningún árbol o especie vegetal de mangle durante todas las etapas que se desarrolle en el proyecto.
22. De ser necesaria la construcción de algún pozo, realizar, previo al inicio del proyecto, los trámites de concesión de agua.
23. Presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, el plan de Arborización con especies nativas para su aprobación.
24. Solicitar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, los permisos de tala.
25. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.
26. Cumplir con la Ley Forestal de 1 de 3 de febrero de 1994.
27. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “Por la cual se establece la Legislación de la Vida Silvestre en la República de Panamá”.
28. Cumplir con la resolución AG-0051-2008 de 22 de enero de 2008, “Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones”.
29. Presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente para su aprobación, un Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna que cumpla con lo señalado en la resolución AG-0292-2008.
30. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, la información complementaria y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

31. Contar, con un arqueólogo el cual deberá encargarse del estricto seguimiento y monitoreo de las labores que impliquen remoción de tierra y/o rellenos durante la implementación del proyecto.
32. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
33. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
34. Informar a la ANAM previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 20 del citado Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de PROPIEDADES TRENTON, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre del año 2006, el Representante Legal de la Empresa PROPIEDADES TRENTON, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días,
del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorraine Cole

LIGIA C. DE DOENS
Ministra de Asuntos Relacionados
con la Conservación del Ambiente y

Administradora General
Hoy 8 de abril de 2009
siendo las 9:43 de la mañana
notifico personalmente a Karen

notifique personalmente a José Salazar
Toribio de la presencia
resolución.
Santiago Fabio Vargas
Notificador Notificado



BOLIVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-224 DE 6 DE abril DE 2009.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "PUNTA RATÓN"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PROPIEDADES TRENTON, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 18 Has. + 9,394.58 m²

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. IA-224 DE 6 DE abril
DE 2009.

Recibido por:

Katya martinez
Nombre (letra imprenta)

8468534
No. de Cédula de I.P.

Katya Martinez
Firma
8/4/09
Fecha